

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Concordia, 20 de diciembre de 2023. Señor juez, en este proceso la parte demandada fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022; dentro del término del traslado, se dio respuesta por la pasiva, se dio traslado de las excepciones de mérito propuestas.

EDITH RODRÍGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal – declaración UMH
Demandante : Clara Sirley González Arias
Demandado : Estefanía Ardila González y otros
Radicado : 05 209 34 89 001 2023 00047
Sustanciación : 363
Tema : Fija fecha para audiencia

En el presente proceso, descrito el término del traslado y vencido como se encuentra el mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, conforme lo señala la ley 2213 de 2022; y que la misma se pronunció frente a las pretensiones de la demanda, la misma **se tiene por contestada**; de las excepciones propuestas se corrió el respectivo traslado y la parte demandada se pronunció dentro del término concedido.

Por tanto, se procede a CITAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso (Instrucción), en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, decreto de pruebas; señalando para su celebración el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ HORAS (10:00.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la diligencia hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Igualmente, la inasistencia de ambas partes sin justificación, faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

Dando cumplimiento a lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará vía LIFFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia

NOTIFIQUESE

**DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GFALLEGO
JUEZ (E)**

ERT

Firmado Por:

Daniel Alejandro Gómez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c405466da6b7815e4c279af45f29e70ed33937d0ce7c1895c7f8ec7775c086**

Documento generado en 20/12/2023 08:59:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**